

BASES GENERALES Y PROGRAMA POR LOS QUE SE REGIRA LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER PLAZAS DEL CUERPO DE AGENTES DE MOVILIDAD

1. NORMAS GENERALES

1.1. AMBITO DE APLICACIÓN

La realización de las pruebas selectivas convocadas para proveer las plazas de Agentes de Movilidad, se ajustará a lo establecido en las presentes Bases.

1.2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE nº 80, de 3 de abril de 1985); en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BOE núms 96 y 97 de 22 y 23 de abril de 1986); en la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE nº 185, de 3 de agosto de 1984), en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE nº 85, de 10 de abril); en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por Razón del Servicio (BOE nº 68, de 19 de marzo); en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local (BOE nº 142, de 14 de junio); en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, de 30 de mayo de 1952 (BOE nº 364, de 29.12.52) y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992); en la Ley 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa concordante de aplicación a los funcionarios locales.

1.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS

Las plazas están encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales. Corresponden al grupo D de los establecidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

A los titulares de estas plazas les corresponderán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.b de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las funciones de ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

En el ejercicio de las funciones que les atribuye la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Agentes de Movilidad tendrán la consideración de agentes de la autoridad subordinados a los miembros del Cuerpo de Policía Municipal.

1.4. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquéllas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Madrid, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES Y PLAZO

2.1. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, expedidos por el Ministerio de Educación y Cultura con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo.

- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Acreditar la aptitud física precisa mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran especificadas en la Base 3.1. No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción, a estos conceptos. Este certificado médico no excluye la obligación de los aspirantes de someterse al preceptivo reconocimiento médico a que se refiere la Base 3.1. respecto a la cuarta prueba de la fase de oposición.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A y B.

2.2. PLAZO

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse a lo largo del proceso selectivo hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. SISTEMA SELECTIVO

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- 1.- Oposición libre.
- 2.- Curso Selectivo de Formación.
- 3.- Período de Prácticas

3.1. FASE DE OPOSICIÓN

Constará de los siguientes ejercicios, que tendrán carácter eliminatorio:

Primer ejercicio: Pruebas psicotécnicas orientadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para las funciones a desempeñar.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario compuesto por 90 preguntas que versarán sobre el contenido de los temas incluidos en el Programa que se incluye como Anexo I a estas Bases.

Este cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos, pudiendo el Tribunal Calificador fijar una duración inferior.

Tercer ejercicio: Consistirá en la realización de:

- Prueba de velocidad de 60 metros
- Prueba de resistencia
- Salto vertical
- Lanzamiento de Balón Medicinal

Será condición indispensable obtener, en cada prueba, la calificación de apto para poder pasar a la siguiente.

Estas pruebas se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el Anexo II.

Para poder participar en estas pruebas los aspirantes deberán presentar un certificado médico, conforme a lo establecido en el apartado f) de la base 2.1.

En el desarrollo de estas pruebas, deberá realizarse el pertinente control anti-doping. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a los establecidos como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminado de las pruebas por el tribunal.

Cuarto ejercicio: Reconocimiento médico practicado por los facultativos que se designen al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias , o de otra clase, se consideren necesarias, para comprobar que el opositor no está incurrido en el cuadro médico de inutilidades que figura en el Anexo III.

3.2. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

Será requisito indispensable para todos los aspirantes superar un Curso Selectivo de Formación que será impartido en un Centro de Formación del Ayuntamiento de Madrid, cuya duración y desarrollo se ajustará a lo previsto en la Base 12.

3.3. PERIODO DE PRÁCTICAS

Los aspirantes deberán superar un período de prácticas, con carácter eliminatorio, conforme a lo establecido en la Base 13.

4. SOLICITUDES

4.1. FORMA

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de Madrid, que le será facilitado, gratuitamente, en el Negociado de Información de la Primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, nº 5, planta baja y en el Registro de cada una de las Juntas Municipales de Distrito. Asimismo, dicho impreso, podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web <http://www.munimadrid.es>". Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de exámen a que se refiere el apartado 4.4.

Los aspirantes deberán aportar obligatoriamente, junto con la instancia, la autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias para la realización de la cuarta prueba de la fase de oposición, prevista en la Base 3.1., a efectos de comprobar la aptitud médica de los mismos, según los criterios establecidos en el Anexo III de las presentes Bases. Dicha autorización se ajustará al modelo recogido en el Anexo IV.

4.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En ambos extractos figurará la oportuna referencia al

número y fecha del Boletín del Ayuntamiento de Madrid en el que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la convocatoria, bases y programas.

4.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN

El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentado, así como el ejemplar correspondiente del impreso de Autoliquidación una vez realizado el pago de la tasa por derechos de examen, o, en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, se presentarán, en el Registro General de la Primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa 5, planta baja, o en cualquiera de los Registros de cada una de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Madrid, de nueve a catorce horas, los días laborables y de nueve a trece horas los sábados. En los meses de julio, agosto y septiembre de lunes a viernes, de nueve a trece treinta horas.

Asimismo, se podrán presentar las solicitudes:

- a) En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado.
- b) En los registros de la Comunidad de Madrid relacionados en la Orden 308/1993, de 29 de marzo, de la Consejería de la Presidencia (B.O.C.M. del 31), y en los de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas.
- c) En los registros de cualquiera de las Entidades que integran la Administración Local, siempre que tengan suscrito convenio con el Ayuntamiento de Madrid a estos efectos.
- d) En las oficinas de Correos, en la forma que determinen sus reglamentos.
- e) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

4.4 . TASA POR DERECHOS DE EXÁMEN

La tasa por derechos de examen será de 7,21 euros, cuyo importe se hará efectivo mediante Autoliquidación que se efectuará en el impreso establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de Madrid y que estará a disposición de los aspirantes en el Negociado de Información de la Primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, nº 5, planta baja, y en los Registros de las Juntas Municipales de Distrito. El abono de la autoliquidación se podrá realizar en los Bancos y

Cajas de Ahorro autorizados que aparecen relacionados en el propio impreso de autoliquidación.

De conformidad, asimismo, con lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de la tasa por derechos de examen podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia. El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Madrid. Tesorería. Pruebas Selectivas de Agentes de Movilidad, Calle Sacramento,1 - 28005 Madrid". La orden de transferencia deberá darse a favor del "Ayuntamiento de Madrid Derechos de Examen", remitiéndose el importe de la tasa a la cuenta corriente abierta a estos efectos en Caja Madrid con C.C.C.: 2038 0626 02 6000069943, debiendo indicarse en el impreso el nombre y apellidos del aspirante, y haciéndose constar la inscripción a las pruebas selectivas de Agentes de Movilidad. En ambos casos deberá figurar como remitente el propio aspirante quien hará constar en el espacio de la solicitud, destinado para ello, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número".

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. REQUISITOS

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2, referidas, a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que conste acreditado el abono de los derechos de examen, en dicho plazo.

5.2. LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Expirado el plazo de presentación de solicitudes el Concejal Delegado de Personal dictará resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba de la oposición, como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos, con su correspondiente Documento Nacional de Identidad e indicación de las causas de su exclusión, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos y excluidos. El plazo de subsanación de los defectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de diez días, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada resolución.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante resolución del Concejal Delegado de Personal que será hecha pública en el Tablón de Edictos de la Primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa número 5, planta baja.

5.3. RECLAMACIONES, ERRORES Y RECTIFICACIONES

La publicación de la Resolución por la que se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, se hará público a través del Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

5.4. ADMISIÓN EXCEPCIONAL A LAS PRUEBAS

Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de admitidos y excluidos a la que se refiere el apartado 5.2. precedente, el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que acredite documentalmente, ante él, la presentación de la solicitud mediante copia de la misma sellada por la oficina receptora, y justificante del abono de los derechos de examen, conforme a la Base 4.4.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Concejal Delegado de Personal, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento y efectos, y notificándose a los interesados.

6 ORGANOS DE SELECCIÓN

6.1. COMPOSICIÓN

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Será nombrado entre los miembros de la Corporación o entre el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz y sin voto.

Vocales: Un mínimo de cuatro vocales, todos ellos nombrados por el Concejal Delegado de Personal. Dos de los vocales serán designados a propuesta de los Grupos Políticos de la Oposición, uno a propuesta de la Comunidad Autónoma de Madrid, y el resto designados libremente por el Concejal Delegado de Personal.

Un Representante Sindical: Con voz y sin voto, si así lo dispusiera el Convenio Colectivo vigente en el momento de la convocatoria.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Los Vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera.

6.2. ASESORES ESPECIALISTAS

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

6.3. ACTUACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular, como del suplente, el primero designará de entre los Vocales con derecho a voto, un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad, con derecho a voto.

El Secretario tiene voz aunque no derecho a voto y el representante sindical, si asistiera de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo vigente, tiene voz, aunque no voto.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los Vocales del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.4. ABSTENCIÓN

Los miembros del Tribunal y los Asesores especialista deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en el artículo 13.2. del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo. El Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en las circunstancias citadas.

6.5. RECUSACIÓN

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y a los Asesores especialistas cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la precedente Base 6.4., siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.6. REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

6.7. CLASIFICACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría Tercera, conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre Indemnizaciones por razón de servicio.

7. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

7.1. PROGRAMA

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se publica como Anexo I a estas Bases.

7.2. CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

La fecha, hora y lugar de celebración de primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer junto con la publicación de la lista de excluidos, en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en el tablón de anuncios de la Primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa nº 5), planta baja.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, o en el tablón de anuncios de la Primera Casa Consistorial.- Plaza de la Villa nº 5, con 12 horas al menos de antelación al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

7.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

En la realización de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

7.4. LLAMAMIENTO. ORDEN DE ACTUACIÓN DE LOS ASPIRANTES

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluidos, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

7.5. PLAZO DESDE LA CONCLUSIÓN DE UN EJERCICIO HASTA EL COMIENZO DEL SIGUIENTE.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

8. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN

8.1. NORMAS GENERALES

La fase de oposición se calificará de la siguiente forma:

Los ejercicios serán eliminatorios y aquellos que sean puntuables lo serán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de acuerdo con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

8.2. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primer ejercicio: Las pruebas psicotécnicas se calificarán como “apto” o “no apto”.

Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos.

En la calificación de este ejercicio cada respuesta acertada valdrá un punto, la respuesta errónea penaliza con $-0,33$ puntos y en blanco no contabiliza..

Tercer ejercicio: Pruebas físicas. Se calificarán de “apto” o “no apto” con arreglo a los tiempos, medidas e intentos máximos que figuran en el Anexo II.

Cuarto ejercicio: Reconocimiento médico.

El reconocimiento médico se calificará como “apto” o “no apto”.

Para la valoración y calificación de las pruebas físicas y de reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá, con arreglo a las Bases su informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

8.3. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE APROBADOS

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la calificación obtenida en el segundo ejercicio, quedando eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas, sin que por tanto se pueda considerar que han superado la oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino los aspirantes que hubieren aprobado el último ejercicio si no figuran incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

8.4. CALIFICACIÓN DEFINITIVA, ORDEN DE COLOCACIÓN Y EMPATES DE PUNTUACIÓN.

La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios de la fase de oposición estará determinada por la calificación obtenida en la única prueba de naturaleza puntuable.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate, éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

9. LISTA DE APROBADOS

9.1. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el Tablón de Edictos de la Primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, planta baja.

9.2. ELEVACIÓN DE LA LISTA Y DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN

Simultáneamente a su publicación en el Tablón de Edictos de la Primera Casa Consistorial, el Tribunal elevará la relación de aprobados al Concejal Delegado de Personal y se publicará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

El acto que ponga fin a la fase de oposición deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1. DOCUMENTOS EXIGIBLES

Los aspirantes propuestos aportarán al Servicio de Selección de Personal los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las Bases:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, de conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 5 de noviembre de 1985.
- b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del Título a que se hace referencia en el apartado c) de la Base 2.1., o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.
- c) Fotocopia compulsada del permiso de conducir de las clases A y B.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes que sean propuestos por el Tribunal Calificador y que estén ocupando ya algún puesto interino, eventual, contratado laboral o como funcionario de carrera en el Ayuntamiento, quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya hubieran aportado con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación existente.

10.2. PLAZO

El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

10.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

11. NOMBRAMIENTO DE AGENTE DE MOVILIDAD “EN PRÁCTICAS”

11.1. Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de Agentes de Movilidad “en prácticas”. Los nombrados percibirán durante el Curso Selectivo de Formación las retribuciones legalmente establecidas para los funcionarios en prácticas correspondientes al Grupo en que están clasificadas las plazas a que se refieren las presentes Bases.

11.2. A los aspirantes que resulten nombrados Agentes de Movilidad “en prácticas” se les comunicará la fecha y lugar al que deberán presentarse para la realización del Curso Selectivo de Formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica establecida. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

12. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

12.1. Será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un Curso Selectivo de Formación, cuya duración no será superior a un mes.

Se causará baja en el Curso por la falta de asistencia a la quinta parte del total de las clases impartidas en el mismo.

12.2. CALIFICACIÓN DEL CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

El Curso Selectivo de Formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

13. PERIODO DE PRÁCTICAS

El período de prácticas, que tendrá una duración máxima de un mes, no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por el Tribunal Calificador, como APTO o NO APTO, a la vista del informe razonado que habrá de realizar el órgano o autoridad bajo cuya dirección y supervisión realicen las prácticas los aspirantes.

14. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en la fase de oposición y la correspondiente al Curso Selectivo de Formación.

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación. De persistir el empate, se acudirá al orden alfabético de conformidad con lo dispuesto en la base 7.4.

15. PROPUESTA FINAL DE NOMBRAMIENTO

Concluido el Curso Selectivo de Formación y el período de prácticas, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al Concejal Delegado de Personal para su nombramiento como Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

El Tribunal Calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

16. TOMA DE POSESIÓN

16.1. PLAZO

Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación del nombramiento en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, debiendo comunicar al Servicio de Selección de Personal con al menos tres días hábiles de antelación la fecha en que dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior tomarán posesión como funcionario de carrera.

16.2. FORMA

Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados en el apartado anterior, y en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, en el Servicio de Selección de Personal, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran realizando.

16.3. EFECTOS DE LA FALTA DE TOMA DE POSESIÓN

Quienes, sin causa justificada, no tomarán posesión dentro del plazo señalado en la base 16.1, no adquirirán la condición de funcionarios, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento de Madrid.

PROGRAMA

ANEXO I

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido.
2. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Madrid: organización y competencias.
3. Administración Local. El Municipio: organización y competencias.
4. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley: Clases de Leyes. Otras disposiciones con rango de Ley. El Reglamento. Otras fuentes.
5. Principales figuras del sistema tributario español. Recursos de los municipios. Las Ordenanzas de exacciones.

GRUPO II

1. Organización del Ayuntamiento de Madrid. El Alcalde. El Vicealcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno. Las Concejalías de Gobierno. Concejalías con competencias de coordinación. Concejalías Delegadas.
2. El personal al servicio de las Entidades Locales. Incompatibilidades. Régimen Disciplinario. Responsabilidad civil y penal. Derechos y deberes.
3. El modelo policial Español. Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, competencias, con especial referencia a la ordenación, señalización y dirección del tráfico de vehículos y personas. Delitos contra Agentes de la Autoridad.
4. Requisitos reglamentarios para circular respecto a los conductores: permisos y licencias de conducción. Requisitos respecto a los vehículos. Matrícula, documentación, alumbrados, señalización, accesorios, repuestos y herramientas. La Inspección Técnica de Vehículos.
5. El ejercicio y la coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial. Especial referencia a las competencias del Ayuntamiento de Madrid y de la Policía Municipal.
6. Señalización. Normas generales sobre señales. Tipos y clases. Descripción y significado de las señales. El control automático de tráfico.

7. Accidentes de tráfico: concepto y clases de accidentes de tráfico. Actuaciones respecto a los ocupantes, tráfico, público y heridos.

8. Regulación de la alcoholemia y la conducción bajo la influencia de estupefacientes en materia de Seguridad Vial.

9. Las multas municipales: concepto y clases. El procedimiento sancionador en materia de tráfico. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Regulación y ordenación de tráfico. Peatones, vehículos y servicios públicos.

10. Transportes colectivos. Introducción. Los distintos modos de transportes colectivos: reglamentación y documentación. Ordenanzas Municipales en la materia.

11. Colaboración con otros servicios públicos municipales. La Policía Municipal como servicio público. La Protección Civil y otros Servicios de Emergencia Municipales.

12. Regulación en las Ordenanzas y Bandos Municipales de la utilización de las vías públicas, de los espacios de dominio público y del transporte.

13. Ordenanza de señalización y balizamiento de las obras que se realicen en la vía pública.

14. Evolución urbana de Madrid. Madrid antiguo. Madrid de los Austrias y Borbones. Los Ensanches. La Expansión Metropolitana. El nuevo Madrid: el Plan General de Ordenación Urbana.

15. El Municipio de Madrid. Principales calles, plazas, edificios públicos, monumentos, así como principales vías de acceso al término municipal. Rasgos más destacados de su historia, geografía y cultura.

ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS

1. Prueba de velocidad (60 metros lisos)

- 1.1. **DISPOSICIÓN:** El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida en pista de pie o agachado, sin tacos de salida.
- 1.2. **EJECUCIÓN:** La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la IAAF.
- 1.3. **MEDICIÓN:** Podrá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, si los tiempos de ambos cronos fueran distintos, se tomará el peor de los dos (el mayor).

Los tiempos deberán leerse en segundos y décimas de segundo, si se utilizan cronómetros de centésimas de segundo, con lectura digital, todos los tiempos que terminen en más de cinco en el segundo decimal se convertirá a la próxima décima de segundo mayor.

Ejem: 10"05 centésimas se convierte en 10"0 décimas
10"06 centésimas se convierte en 10"1 décima

- 1.4. **INTENTOS:** Se efectuará un solo intento.
- 1.5. **INVALIDACIONES:**
 - Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
 - Obstaculizar o molestar de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.
 - No mantener desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.
- 1.6. **MARCAS MÍNIMAS:**
 - Hombres: 9 segundos 1 décima
 - Mujeres: 10 segundos 4 décimas.

2. Prueba de resistencia (Carrera de 1000 metros lisos)

- 2.1. **DISPOSICIÓN:** El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.
- 2.2. **EJECUCIÓN:** La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la IAAF, corriéndose desde la salida por calle libre.
- 2.3. **MEDICIÓN:** Podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada aspirante. Si los tiempos de ambos cronos fueron distintos, se tomará el peor de los dos (el mayor).

Los tiempos deberán leerse en minutos y segundos

- 2.4. **INTENTOS:** Un solo intento.
- 2.5. **INVALIDACIONES:**
 - Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
 - Cuando obstaculice, se impida el avance o se empuje intencionadamente a otro corredor.
 - Cuando se abandone voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar la prueba.
- 2.6. **MARCAS MÍNIMAS:**

Hombres: 4 minutos 20 segundos
Mujeres: 4 minutos 55 segundos.

3. Salto vertical.

- 3.1. **DISPOSICIÓN:** Desde la posición inicial, de lado junto a una pared vertical, y con el brazo totalmente estirado hacia arriba, el candidato marca la altura que alcanza en esta posición.
- 3.2. **EJECUCIÓN:** Separado 20 cm, de la pared vertical salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos al nivel alcanzado.

- 3.3. **MEDICIÓN:** Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto, realizándose en centímetros.
- 3.4. **INTENTOS:** tres intentos.
- 3.5. **INTENTO NULO:** Será nulo el intento en que se despeguen con salto previo los pies del suelo, pudiendo despegar los talones previamente al salto.
- 3.6. **MARCAS MÍNIMAS:**
- Hombres: 40 centímetros
Mujeres: 35 centímetros.

4. Lanzamiento de Balón Medicinal.

- 4.1. **DISPOSICIÓN:** El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de 1 metro de larga por 0,05 metros de ancho y paralela a la zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.
- 4.2. **EJECUCIÓN:** Cuando el aspirante esté dispuesto, tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible.
- 4.3. **MEDICIÓN:** Se efectuará desde la parte anterior de la línea de lanzamiento, hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.
- 4.4. **INTENTOS:** Podrán realizarse TRES intentos, contabilizándose el mejor de los tres.
- 4.5. **INVALIDACIONES:**
- Cuando el aspirante pise la línea.
 - Cuando el aspirante no tenga las puntas de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
 - Cuando el aspirante sobrepase la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento con cualquier parte del cuerpo.

- Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.
- Cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

4.6. MARCAS MÍNIMAS:

Hombres: 5,50 metros con balón de 5 Kgs.
Mujeres: 5,50 metros con balón de 3 Kgs.

ANEXO III

CUADRO DE INUTILIDADES EN RELACIÓN A LA APTITUD FÍSICA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES DE MOVILIDAD

1. EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstanciales.

2. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER GENERAL

- 2.1. Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.
- 2.2. Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

3. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO

3.1. OJO Y VISIÓN

3.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 en ambos ojos con o sin corrección, según la escala de Wecker. Para la realización de esta prueba, los aspirantes podrán utilizar gafas o lentillas.

3.1.2. Hemianopsias.

3.1.3. Discromatopsias.

3.1.4. Desprendimiento de retina.

3.1.5. Estrabismo.

3.2. OIDO Y AUDICIÓN

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

3.3. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 145 mm./Hg.

Presión diastólica: 90 mm./Hg.

3.4. La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará sólo y exclusivamente en el centro médico y por el Tribunal Médico designado al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Primer apellido:.....

Segundo apellido:.....

Nombre:.....

D.N.I.:.....**Edad:**.....

Autorizo por la presente al Equipo Médico designado para la realización de la prueba de “reconocimiento médico”, establecida en el proceso de selección para el ingreso en el Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

.....
.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo.)

Y para que así conste firmo la presente autorización en

.....a.....de.....de 200.....

FIRMADO: